

Recurso de Revisión: 00129/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente:
Tecnológico de Estudios
Superiores de San Felipe del
Progreso
Sujeto Obligado:
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de quince de marzo del dos mil diecisiete.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 00129/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por _____ quien en lo sucesivo se le denominará la *Recurrente* en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información con número de folio 00001/TESAFEP/IP/2017, del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, en lo sucesivo el **Sujeto Obligado**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete, la ahora *Recurrente* formuló solicitud de acceso a la información pública al **Sujeto Obligado** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, requiriéndole mediante archivo adjunto lo siguiente:

"1.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos económicos a la asociación civil (

2.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos públicos a la empresa

Recurso de Revisión: 00129/INFOEM/IP/RR/2017
Tecnológico de Estudios
Superiores de San Felipe del
Progreso
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*o por los cuales se adquirieron o arrendaron
productos o servicios con la empresa
de 1987 a
la fecha.*

*3.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera
que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va
dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos públicos a la empresa
o por los cuales se adquirieron o arrendaron
productos o servicios con la empresa*

*4.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera
que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va
dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos públicos a la empresa
o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o
servicios con la empresa*

*5.- Solicito copia de cualquier convenio, contrato o cualquiera que sea la
denominación del instrumento legal mediante el cual el sujeto obligado al
que va dirigida esta solicitud haya contratado los servicios profesionales de
la persona física*

*6.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera
que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va
dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos públicos a cualquier otra
empresa o asociaciones civiles, para la adquisición, instalación,
mantenimiento preventivo o correctivo a receptores de radio SARMEX o
sus insumos.*

*7.- Solicito copia de todas las expresiones documentales en las cuales
quedaron registradas las auditorías o ejercicios de verificación de
resultados, o de correcto uso de recursos públicos, relacionados con la
compra, instalación y mantenimiento a receptores de radio SARMEX.*

*8.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece
la clave de identificación y el número de serie de cada uno de los receptores
de radio SARMEX adquiridos u, donados, traspasados u otorgados por
cualquier vía al sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud, indicando*

Recurso de Revisión: 00129/INFOEM/IP/RR/2017
Tecnológico de Estudios
Superiores de San Felipe del
Progreso
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

en cada caso el nombre, folio o denominación exacta del convenio, contrato, acuerdo o cualesquiera que sea la denominación de los documentos mediante los cuales se estableció la compra, adquisición, traspaso, transferencia, donación de cada receptor.

9.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece el número de serie y clave de identificación de los receptores de radio SARMEX adquiridos u otorgados en donación o traspaso al sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud, pero que no han sido instalados hasta la fecha, especificando el lugar en el que está programada su instalación; la fecha para la cual está programada su instalación; así como la instancia o área de gobierno que mantiene en resguardo dichos equipos en tanto se concreta su instalación.

10.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece cualquier pérdida, robo, sustracción, desaparición, destrucción o baja del inventario de cualquier receptor de radio SARMEX adquirido u otorgado en donación o traspaso al sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de estos receptores, la razón de su baja del inventario, así como la fecha de su baja del inventario.

11.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establecen las acciones penales o administrativas emprendidas por el ente obligado a causa de la pérdida, robo, sustracción, desaparición o destrucción de receptores de radio SARMEX, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de esos receptores.

12.- Solicito copia de cualquier otro convenio, contrato, acuerdo o cualesquiera que sea la denominación de la documentación mediante la cual se haya pactado cualquier entrega de recursos públicos al (desde 1987 hasta la fecha.

13.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece la ubicación exacta de cada uno de los receptores de radio SARMEX adquiridos u otorgados, e instalados por el ente obligado,

Recurso de Revisión: 00129/INFOEM/IP/RR/2017
Tecnológico de Estudios
Superiores de San Felipe del
Progreso
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de los receptores de radio SARMEX; sus coordenadas de geolocalización; y la fecha de instalación.

14.- Solicito copia de cualquier convenio de donación mediante el cual el sujeto obligado haya recibido en donación receptores de radio Sarmex, o entregado en donación receptores de radio Sarmex.”(sic)

La solicitante indicó como modalidad de entrega el SAIMEX.

2. Respuesta. Con base en el detalle de seguimiento que obra en el SAIMEX, se advierte que el **Sujeto Obligado** en fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete, le informó a la particular que no se daría curso a su solicitud de información por carecer de requisitos y claridad de la información que solicitó, por lo que se archivaría la solicitud como concluida.

3. Recurso de revisión. El recurso de revisión se interpuso a través del SAIMEX con fecha treinta de enero de dos mil diecisiete por parte de la solicitante de información, quien expresó las siguientes manifestaciones:

a) Acto impugnado.

“El sujeto obligado desechó mi solicitud, sin atender ninguno de los puntos que ésta incluye.” (sic)

b) Motivos de inconformidad.

“Presenté una solicitud de información consistente en 14 puntos. El sujeto obligado la desechó, alegando que no está clara la información solicitada.

Recurso de Revisión: 00129/INFOEM/IP/RR/2017
Tecnológico de Estudios
Sujeto Obligado: Superiores de San Felipe del
Progreso
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Yo considero que la información que solicité es perfectamente clara, pero aún si no lo fuera, el sujeto obligado debió enviarme una prevención, señalándome qué parte de mi solicitud no entiende, para que yo se lo aclarara, sin embargo, este procedimiento no se siguió.” (sic)

4. Turno. De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el presente recurso de revisión se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que por razón de turno fue asignado al Comisionado **Javier Martínez Cruz** para su análisis, estudio, elaboración del proyecto y presentación ante el Pleno de este Instituto.

5. Admisión. Mediante auto de fecha tres de febrero del dos mil diecisiete este Órgano Garante, admitió a trámite el recurso de revisión respectivo, poniéndose a disposición de las partes, para que un plazo no mayor a siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho corresponda, a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y alegatos, lo anterior con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

6. Manifestaciones. De las constancias del expediente electrónico del **SAIMEX**, se observa que el **Sujeto Obligado** rindió su informe justificado mediante el cual dio respuesta a la solicitud de información en fecha siete de febrero de dos mil diecisiete; documento que fue puesto a la vista de la particular el día veintitrés de febrero del

Recurso de Revisión: 00129/INFOEM/IP/RR/2017
Tecnológico de Estudios
Superiores de San Felipe del
Progreso
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

año en curso, y del cual se omite su transcripción en el presente apartado, toda vez que será motivo de estudio y análisis más adelante.

Cabe señalar que la *Recurrente* fue omisa en realizar manifestación alguna.

7. Cierre de Instrucción. En fecha diez de marzo del dos mil diecisiete, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, en términos del artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes en la misma fecha.

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracción IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo 3 y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I, XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de

Recurso de Revisión: 00129/INFOEM/IP/RR/2017
Tecnológico de Estudios
Sujeto Obligado: Superiores de San Felipe del
Progreso
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión.

Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que esta fue pronunciada el día veinticinco de enero de dos mil diecisiete, mientras que la recurrente interpuso el recurso de revisión el día treinta de enero del año en curso.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Por ende, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues resulta que se actualiza lo previsto en los artículos 176 y 179 fracción XI del ordenamiento legal citado.

Recurso de Revisión: 00129/INFOEM/IP/RR/2017
Tecnológico de Estudios
Superiores de San Felipe del
Progreso
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

"Artículo 176. El recurso de revisión es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del presente y siguiente Capítulo.

Artículo 179.- El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

(...)

XI. La falta de trámite a una solicitud;..."

Por lo que tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en consecuencia resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Análisis de las Causales de Sobreseimiento.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados por la *Recurrente* en el presente medio de impugnación; cabe señalar, de manera general que conforme a lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los solicitantes de información podrán interponer recurso de revisión ante el Instituto dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta¹; de allí que, surge el hecho de que este Instituto deba

¹ Artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

resolver realizando el estudio preferente y oficioso de las causales de sobreseimiento, sea que las hayan hecho valer o no las partes, por tratarse de una cuestión de orden público.

Por lo que resulta indispensable, realizar el análisis de la respuesta complementaria emitida por el **Sujeto Obligado**, la cual obra en el expediente en que se actúa, para determinar si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

La particular le requirió al Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso en la modalidad de entrega vía Saimex, lo siguiente:

*"1.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos económicos a la asociación civil
le 1987 a la fecha.*

*2.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos públicos a la empresa . o por los
cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa
. de 1987 a la fecha.*

3.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos públicos a la empresa . , o por los

cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa

- 4.- *Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos públicos a la empresa . o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa .*
- 5.- *Solicito copia de cualquier convenio, contrato o cualquiera que sea la denominación del instrumento legal mediante el cual el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud haya contratado los servicios profesionales de la persona física .*
- 6.- *Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos públicos a cualquier otra empresa o asociaciones civiles, para la adquisición, instalación, mantenimiento preventivo o correctivo a receptores de radio SARMEX o sus insumos.*
- 7.- *Solicito copia de todos las expresiones documentales en las cuales quedaron registradas las auditorías o ejercicios de verificación de resultados, o de correcto uso de recursos públicos, relacionados con la compra, instalación y mantenimiento a receptores de radio SARMEX.*
- 8.- *Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece la clave de identificación y el número de serie de cada uno de los receptores de radio SARMEX adquiridos u, donados, traspasados u otorgados por cualquier vía al sujeto obligado al*

que va dirigida esta solicitud, indicando en cada caso el nombre, folio o denominación exacta del convenio, contrato, acuerdo o cualesquiera que sea la denominación de los documentos mediante los cuales se estableció la compra, adquisición, traspaso, transferencia, donación de cada receptor.

9.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece el número de serie y clave de identificación de los receptores de radio SARMEX adquiridos u otorgados en donación o traspaso al sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud, pero que no han sido instalados hasta la fecha, especificando el lugar en el que está programada su instalación; la fecha para la cual está programada su instalación; así como la instancia o área de gobierno que mantiene en resguardo dichos equipos en tanto se concreta su instalación.

10.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece cualquier pérdida, robo, sustracción, desaparición, destrucción o baja del inventario de cualquier receptor de radio SARMEX adquirido u otorgado en donación o traspaso al sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de estos receptores, la razón de su baja del inventario, así como la fecha de su baja del inventario.

11.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establecen las acciones penales o administrativas emprendidas por el ente obligado a causa de la pérdida, robo, sustracción, desaparición o destrucción de receptores de radio SARMEX, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de esos receptores.

12.- Solicito copia de cualquier otro convenio, contrato, acuerdo o cualesquiera que sea la denominación de la documentación mediante la cual se haya pactado cualquier entrega de recursos públicos al (AC, desde 1987 hasta la fecha.

13.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece la ubicación exacta de cada uno de los receptores de radio SARMEX adquiridos u otorgados, e instalados por el ente obligado, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de los receptores de radio SARMEX; sus coordenadas de geolocalización; y la fecha de instalación.

14.- Solicito copia de cualquier convenio de donación mediante el cual el sujeto obligado haya recibido en donación receptores de radio Sarmex, o entregado en donación receptores de radio Sarmex."(sic)

En respuesta, el **Sujeto Obligado** manifestó que se archivaría como concluida la solicitud por carecer de requisitos y claridad en la información solicitada.

Inconforme con lo anterior, el particular interpuso ante este Instituto el presente recursos de revisión, mediante el cual expresó como agravio, que el sujeto obligado desechó su solicitud, pero a criterio del mismo, la información que solicitó es clara, pero además señaló que en caso contrario, el sujeto obligado debió hacerle una prevención, respecto de la parte que no entiende; sin embargo, este procedimiento no se siguió.

Recurso de Revisión: 00129/INFOEM/IP/RR/2017
Tecnológico de Estudios
Sujeto Obligado: Superiores de San Felipe del
Progreso
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Una vez admitido el presente medio de impugnación y notificada la admisión a las partes, en vía de informe justificado, el **Sujeto Obligado** atendió la solicitud, con el oficio 205BE10200-034/2017, mediante el cual le informó a la particular que el Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso no ha celebrado convenio, contrato, acuerdos, y que tampoco se han adquirido y/o arrendado servicios o productos de ninguna naturaleza con las empresas y persona física,

Ante los argumentos vertidos en fecha veintitrés de febrero del año en curso, se notificó a la particular hoy *Recurrente* vía Saimex la modificación a la respuesta del **Sujeto Obligado**, siendo omisa ésta en presentar manifestación alguna al respecto.

En razón de lo anterior, se advierte que el Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso modificó su respuesta primigenia, en atención al agravio formulado por la particular, debido a que hizo del conocimiento de ésta lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00129/INFOEM/IP/RR/2017
Tecnológico de Estudios
Superiores de San Felipe del
Progreso
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

205BE10200-034/2017-
San Felipe del Progreso, Méx
7 de enero de 2017

PRESENTE

Por medio de la presente y en relación a la solicitud de información con el Número de Folio: 00001/TESAFEP/IP/2017 y recurso de revisión 00129/INFOEM/IP/RR/2017, de la página de Acuse de Solicitud de Información Pública del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), me permito comunicarle que el año de creación e inicio de operaciones del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso fue en el año 2001, por lo que refiere a su solicitud de información en donde demanda copias desde el año 1987, le notifico que no es posible proporcionar esta información por causas evidentes, en lo subsecuente al año 2001 de acuerdo a la base de datos que obra en este Instituto Tecnológico y en lo referente a la entrega de recursos o negociación con las siguientes empresas: / Instrumentación y Registro Sísmico AC, MDRFIECK SA DE CV, Alerting Solutions

Este Tecnológico no ha tenido convenio, contrato, acuerdos, no se han adquirido y tampoco arrendado productos y servicios de ninguna naturaleza de índole, por lo que no se ha hecho uso de recursos públicos bajo algún concepto de negociación con las empresas y personas físicas antes mencionadas.

Por lo anterior este Instituto Tecnológico no ha tenido contacto con ninguna de las personas u empresas a las que hace referencia su solicitud de información.

Sin más por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE


L.C. RICARDO ORTEGA PÉREZ
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN
Y ADMINISTRACIÓN

Por lo que en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información se procede a analizar la respuesta emitida en alcance al informe justificado.

Recurso de Revisión: 00129/INFOEM/IP/RR/2017
Tecnológico de Estudios
Superiores de San Felipe del
Progreso
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Primeramente, cabe señalar que la particular requirió en la solicitud de acceso a la información, específicamente de los puntos 1, 2 y 12 la información a partir del año de 1987 a la fecha, circunstancia de la cual se pronunció el **Sujeto Obligado** al señalar que el inicio de operaciones del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso fue en el año 2001, por lo que le notificó que no le puede entregar información desde el año de 1987, pero sí a partir del año 2001 y en lo subsecuente.

Con respecto a lo anterior, en fecha once de enero de dos mil uno, se publicó en la "Gaceta de Gobierno" el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que le corresponde al **Sujeto Obligado** atender las solicitudes de información a partir de la fecha de su creación.

Continuando con el análisis a la respuesta entregada, se advierte que el **Sujeto Obligado** se pronunció señalado que no ha celebrado convenio, contrato, acuerdos, y que tampoco se han adquirido y/o arrendado servicios o productos de ninguna naturaleza con las empresas

: mediante el oficio 205BE10200-034/2017
suscrito por el Titular de la Subdirección de Planeación y Administración.

Ahora bien, de conformidad con el numeral V del Manual de Organización del **Sujeto Obligado**, su estructura orgánica está conformada por:

205BE00000 Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso

205BEI0000 Dirección

2058E10400 Unidad Jurídica

205BEI0100 Subdirección Académica

205BE10101 División de Ingeniería Civil

205BEI0102 División de Ingeniería Informática

2058E10103 División de Ingeniería Química

205BEI0106 División de Contaduría Pública

205BE10104 Departamento de Control Escolar

205BEI0105 Departamento de Desarrollo Académico

2058E10300 Subdirección de Vinculación y Extensión

2058E10301 Departamento de Vinculación

205BE10302 Departamento de Extensión

205BEI0200 Subdirección de Planeación y Administración

205BE10201 Departamento de Planeación y Evaluación

205BE10202 Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales

205BEI0203 Departamento de Recursos Humanos y Financieros.

En relación con las implicaciones anteriores, le corresponde a la Subdirección de Planeación y Administración programar, organizar, administrar y controlar el suministro y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desarrollo de la institución; además le compete las siguientes funciones:

- Planificar y coordinar las tareas relacionadas con el anteproyecto del Presupuesto Anual de ingresos. Egresos y de Inversión del Tecnológico, así como supervisar la programación y el presupuesto del organismo, y tramitar las modificaciones, control y las ampliaciones líquidas.
- Formular, instrumentar y proponer los lineamientos y criterios básicos de planeación para la integración de los programas y proyectos anuales de trabajo de las distintas

unidades administrativas, así como de los mecanismos para integrar el Plan General del Tecnológico.

- *Coordinar con las distintas unidades administrativas del Tecnológico, la elaboración de los planes y programas operativos a corto, mediano y largo plazo para la Institución, así como coordinar y supervisar el desarrollo y operación de los procesos de evaluación institucional.*
- *Diseñar, desarrollar y proponer herramientas de planeación y control con el fin de fortalecer las actividades sustantivas y adjetivas del Tecnológico.*
- *Obtener y suministrar los insumos necesarios para las unidades administrativas del Tecnológico, a fin de cumplir con los objetivos institucionales.*
- *Propiciar el cumplimiento a las normas jurídico-administrativas que en materia de planeación, administración fiscal, laboral y demás disposiciones conducentes que sean aplicables en el Tecnológico.*
- *Proponer a la Dirección los objetivos, programas y metas relacionadas con las funciones de su competencia, así como la mecánica y directrices para el proceso de control administrativo, propiciar su cumplimiento y evaluar el desempeño a través de los indicadores.*
- *Establecer y coordinar los canales de comunicación que deberán de observar las unidades administrativas de SU adscripción, a fin de garantizar el correcto desarrollo de las actividades encomendadas.*
- *Orientar y promover el desarrollo integral de los servidores públicos del Tecnológico, instrumentando el programa de capacitación y adiestramiento del personal administrativo.*
- *Supervisar el registro de la contabilidad patrimonial y presupuestaria y coordinar la formulación de los estados financieros y sus auxiliares y demás informes relativos que sirvan de base para la evaluación correspondiente y la toma de decisiones.*
- *Presidir el Comité de Adquisiciones y Servicios de Tecnología, así como el Comité de Arrendamiento, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenación.*
- *Suscribir los contratos y convenios derivados de los procesos adquisitivos de bienes y servicios.*
- *Tramitar la obtención de las transferencias de los recursos, tanto federal como estatal, ante las instancias correspondientes.*
- *Supervisar las actividades relacionadas con la administración y desarrollo del personal.*
- *Organizar, coordinar y difundir las relaciones laborales entre el personal académico-administrativo y las autoridades del Tecnológico, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables en materia de trabajo.*

Recurso de Revisión: 00129/INFOEM/IP/RR/2017
Tecnológico de Estudios
Superiores de San Felipe del
Progreso
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- Supervisar, controlar y autorizar el trámite y uso de credenciales y gafetes de identificación; la presentación de declaraciones de bienes y modificación patrimonial; la afiliación y registro en el ISSEMYM; el otorgamiento del Seguro de Vida; el Sistema de Ahorro para el Retiro, y demás prestaciones a que tiene derecho el personal.
- Supervisar el registro y control de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio de la Institución.
- Revisar los contratos de seguros y fianzas para garantizar los actos relacionados con bienes y derechos patrimoniales del Tecnológico.
- Supervisar y controlar la adquisición de los recursos materiales, su almacenamiento, inventario y suministro, así como la prestación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo.
- Supervisar que la adquisición de bienes y contratación de servicios se realice con apego al marco normativo vigente en la materia.
- Autorizar los cuadros comparativos derivados de las licitaciones públicas para las adquisiciones y obras de reparación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del organismo.
- Adquirir los bienes y realizar los contratos de servicios necesarios para el buen funcionamiento de las unidades administrativas del Tecnológico.
- Implementar y controlar las medidas de seguridad y vigilancia de las instalaciones y bienes del Tecnológico, propiciando los mecanismos preventivos y dispositivos adecuados en todas las instalaciones del Tecnológico para cualquier contingencia.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Siendo las cosas así, resulta claro que la solicitud de información fue atendida por el área competente del **Sujeto Obligado**, lo cual encuentra sustento en las consideraciones anteriores, pues como se puede corroborar es la Subdirección de Planeación y Administración la responsable de suscribir los contratos y convenios derivados de los procesos adquisitivos de bienes y servicios.

Empero a ello, no se soslaya que el **Sujeto Obligado** se manifestó señalando que no ha suscrito convenios, contrato o acuerdos, y que tampoco ha adquirido o arrendado productos y servicios de ninguna naturaleza con recursos públicos bajo algún

concepto con las empresas y persona física señaladas por la particular, lo cual constituye un *hecho negativo* por lo que resulta obvio que el **Sujeto Obligado** no generó, posee o administra en sus archivos información que satisfaga los puntos de la solicitud de información, ya que no hay forma de probarse por ser lógica y materialmente imposible.

Por lo que de conformidad con el artículo 12 de la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados solo proporcionarían la información que obra en sus archivos, en sentido contrario, se estaría obligando a proporcionar lo que no obre en sus archivos; dicho en otras palabras, las dependencias y entidades públicas o cualquier autoridad están obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos y la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante lo requerido; pero no es deber de los sujetos obligados entregar documentos que contengan la información que no han generado; por lo tanto, no puede ordenarse la entrega de documento alguno, o en su caso, el Acuerdo de Inexistencia, toda vez que el pronunciamiento del **Sujeto Obligado** declara en automática la inexistencia de la información solicitada de modo que no existe obligación de justificar o allegar pruebas, y por ende no tiene aplicación lo estatuido en el artículo 49 fracción XIII de la Ley de la Materia, sirve de sustento la siguiente tesis:

"HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACIÓN. Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por qué invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración."

Recurso de Revisión: 00129/INFOEM/IP/RR/2017
Tecnológico de Estudios
Superiores de San Felipe del
Progreso
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Aunado a todo lo anterior, este Instituto no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la respuesta emitida por el **Sujeto Obligado**, pues no existe precepto legal alguno en la Ley que lo faculte para ello, toda vez que la presunción de veracidad, es un derecho o principio legal y jurídico del que disfrutan las personas dotadas de autoridad pública en la realización de sus funciones. Este principio otorga a los Sujetos Obligados la facultad de que la declaración que haga se presuma como veraz y por tanto prevalezca sobre la persona que lo disfruta, si no aporta pruebas que tiendan a contradecir los hechos declarados por la autoridad.

De modo, que sí el **Sujeto Obligado** se pronunció señalando que de acuerdo a su base de datos no cuenta con convenios, contratos o acuerdos, y que tampoco se han adquirido y/o arrendado productos y servicios con las empresas y persona física

ha tenido contacto con ninguna de las personas u empresas a las que hace referencia en su solicitud la particular; se debe presumir como veraces las manifestaciones referidas, y por tanto prevalecen si no se aportan pruebas que tiendan a contradecir los hechos declarados por la autoridad, debido a que admite prueba en contrario; es decir, supone una declaración *iuris tantum*, por lo que este Órgano no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la respuesta emitida, aun y cuando ésta no satisfaga el derecho de acceso a la información de la **Recurrente**. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

Recurso de Revisión: 00129/INFOEM/IP/RR/2017
Tecnológico de Estudios
Superiores de San Felipe del
Progreso
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Toda vez, que este Órgano Garante no cuenta con atribuciones para poder dudar de la veracidad de la información que los sujetos obligados proporcionan en el uso de sus facultades, además no debe perderse de vista que el documento motivo de análisis reúne las características de un documento público conforme a lo previsto en el artículo 57 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la Ley de la Materia² y el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 57.- Son documentos públicos aquéllos cuya formulación está encomendada por ley, dentro de los límites de sus facultades, a las personas dotadas de fe pública y los expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes, salvo prueba en contrario.”

Por lo que se tiene como veraz la información entregada por el Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, respecto a que no ha llevado contrato o convenio con las empresas y persona física

² Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

las cuales fueron enunciadas en el
oficio 205BE10200-034/2017.

Por cuanto hace a los puntos 7, 8, 9, 10, 11, 13 y 14 del documento adjuntó a la solicitud de acceso a la información, cabe señalar que si no hubo un acuerdo de partes denominado *contrato* o *convenio* entre el **Sujeto Obligado** y las empresas y persona física de mérito, no se puede inferir la existencia de;

- Auditorias o ejercicio de verificación de resultados,
- El número de serie y clave de identificación de los receptores de radio SARMEX,
- El soporte documental de la pérdida, robo, sustracción, desaparición, destrucción o baja de los radios SARMEX,
- Las acciones penales por la pérdida, robo, sustracción, desaparición, destrucción o baja de los radios SARMEX, y
- Ubicación de cada uno de los receptores de radio SARMEX.

Partiendo de los argumentos previos a los puntos que nos ocupan, toda vez que como ya fue dicho el **Sujeto Obligado** negó haber adquirido y/o arrendado productos y servicios con las empresas y persona física en cuestión, además de haber señalado que no ha tenido contacto con ninguna de éstas; por tanto, al no existir convenio o contrato, es materialmente imposible que se haya generado, poseído o administrado la información relativa a los puntos anteriores.

Recurso de Revisión: 00129/INFOEM/IP/RR/2017
Tecnológico de Estudios
Sujeto Obligado: Superiores de San Felipe del
Progreso
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 186 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considera procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión, en virtud de que se actualizan las hipótesis normativas previstas en las fracciones III y V del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen lo siguiente:

Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...)

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

(...)

V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto en contra del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, de conformidad con el considerando **TERCERO** de esta Resolución.

Recurso de Revisión: 00129/INFOEM/IP/RR/2017
Tecnológico de Estudios
Superiores de San Felipe del
Progreso
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

SEGUNDO. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. Notifíquese, a la recurrente, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 00129/INFOEM/IP/RR/2017
Tecnológico de Estudios
Superiores de San Felipe del
Progreso
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Ausencia justificada)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)

CONFIDENTIAL

042119